

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Marzo de 1939

NUMERO 7980

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 44 de 3 de Marzo de 1939, por la cual se accede a petición hecha por Armour & Co. Ltd.
Resolución 43 de 3 de Marzo de 1939, resolviendo consulta del Auditor de Catastro de la Renta Agraria.
Resolución 46 de 3 de Marzo de 1939, resolviendo consulta del Administrador Provincial de Hacienda de Coclé.

Sección Segunda

Resoluciones Números 114, 115, 116 y 117 de 28 de Febrero de 1939, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados.

Resolución 15 de Febrero 25 de 1939, declarando Permanente la Ley Provisional de Navegación a favor del buque a vapor "Mestral".

Resolución 17 de 25 de Febrero de 1939, cancelando la inscripción en la Matrícula Mercante Nacional, de la moto- nave "Tinge".

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Cctreo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera
Resolución número 44.—Panamá, Marzo 3 de 1939.

El señor Gerente de la Compañía comercial "Armour & Co. Ltd." ha enviado a este Despacho el siguiente memorial:

"Por vapor TOLOA, procedente de New Orleans, E. U. de A., recibimos un embarque amparado por la Factura Consular número B-7115 y distinguida con el número 20, en el Consulado General de Panamá en New Orleans, de MIL LATAS de manteca pura de cerdo, declaradas en B. 3.052.50, con un peso bruto de 18.144 kilos, sobre las cuales se pagó la suma de B. 1.814.40 de derechos de introducción, equivalente a B. 0.10 por kilo bruto, según el numeral 62 del Arancel de Importación, así como la suma de B. 91.80 en concepto de derechos consulares, igual al 3% del valor declarado, según consta en la liquidación número 57451, del día 19 de Diciembre de 1938, que adjunto le enviamos. Al día siguiente recibimos una liquidación adicional a la número 57451, descrita arriba, que se distingue con el número 57576, fechada diciembre 20 de 1938, por la suma de B. 91.58, en concepto del 3% de derechos consulares dobles omitido de cobrar en la Liquidación citada. Al pedirle explicación al señor Liquidador, éste nos mostró la Factura Consular de cual tenía como fecha de visación en el Consulado de New Orleans el día 8 de diciembre de 1938, el cual es día feriado, siendo ésta la razón porque nos había extendido la liquidación adicional, la cual pagamos sin demora creyendo que el caso era correcto.

Resultó, que, al hacer el reclamo respectivo a nuestro embarcadores en New Orleans, ellos se dirigieron al Consúl General de esa ciudad, quien les extendió el Certificado que con la Liquidación adicional adjunta le incluyo, en el cual hace constar que los documentos fueron presentados el día 9 de diciembre de 1938, el cual fué un día hábil, por lo tanto le pedimos se sirva subsanar la devolución de los derechos consulares pagados en calidad de derechos dobles, ya que los documentos fueron presentados el 8 como aparece erróneamente en la Factura Consular, sino el 9, como lo hace constar

el señor Humberto Leignadier, Cónsul General de Panamá en New Orleans, en su certificado".

Resuelta permanente aquí reproducir parte de la Resolución número 295, de 24 de Septiembre de 1937:

"Las Facturas Consulares son documentos auténticos que hacen fé en cuanto a su contenido y fecha y sólo pueden desvirtuarse por otros documentos u otras pruebas fehacientes que las invaliden. De ahí que las autoridades de Aduana, como todos los funcionarios del Gobierno, están en el deber de darle toda la fé y la confianza y el valor probatorio que tienen mientras no se compruebe lo contrario".

En cuanto a la manera de regular la presentación de esos "documentos o pruebas" a que se refiere el párrafo transcrito, la Resolución número 350 de 15 de noviembre de 1937 estipula lo siguiente:

"Para que una "Diligencia de Presentación" tenga fuerza probatoria suficiente para invalidar lo declarado en una Factura Consular no sólo habrá de ajustarse a la firma establecida por el Arancel Consular sino que deberá acompañar, aún en el caso que se haga por separado, a la respectiva Factura Consular en el momento de hacerse la liquidación en el puerto de destino". Los documentos presentados a este Despacho por "Armour & Co. Ltd." no se ajustan a las exigencias de las disposiciones legales citadas y por ello,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese Consulta

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución número 45.—Panamá, Marzo 3 de 1939.

El Auditor del Catastro de la Renta Agraria consulta si los terrenos cultivados con pasto artificial o natural, dedicados a la cría de ganado están o no exentos del recargo de que trata el artículo 8º de la Ley 14 de 1937 o si la exención debe concederse de acuerdo con el

número de reses que tenga el propietario en esos terrenos. Hace esta consulta en vista de lo que dispone el artículo 11 de dicha Ley, que dice así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, las tierras de continúen no cultivadas ni ocupadas en el pastoreo de ganados, por diez años tendrán el recargo por hectárea a que hace mención la presente ley, duplicado en cada diez años subsiguientes".

Para resolver el punto sometido a decisión precisa hacer un análisis de la Ley 14 de 1937 en cuanto se relaciona con el recargo sobre tierras no cultivadas. Esas disposiciones, que son los artículos 8, 10 y 11 dicen así:

Artículo 8º Las tierras incultas estarán sujetas a un recargo del impuesto de inmuebles así:

Cuando la propiedad comprendida tierras cultivadas y tierras no cultivadas, se le concederá al propietario la exención del recargo por un área igual a la cultivada. El recargo sobre el resto no cultivado se calculará por hectárea o fracción así:

Cada hectárea, de 1 a 100	B.	0.01
" " de 101 a 500		0.02
" " de 501 a 1000		0.03
" " de 1001 a 5000		0.04
" " de 5001 a 10.000		0.05
" " de 10.001 en adelante		0.10

No se harán recibos por menos de veinticinco centésimos de Balboa.

Artículo 9º Un kilómetro a cada lado de las carreteras, vías férreas, canales y demás vías de comunicación que se construyan, se hayan construido con dineros del Estado, un kilómetro a lo largo de las costas y los ríos y un kilómetro a la redonda de los aeropuertos, estaciones ferroviarias, puertos y poblaciones que tengan mas de 25 casas cercanas, las tierras incultas tendrán duplicado del impuesto progresivo a que hace mención la presente Ley.

Artículo 10. Para los efectos del recargo que establece la presente Ley, todas las tierras no cultivadas, que pertenezcan a una misma persona o empresa, se considerarán como formando parte de un sólo globo de tierra. En consecuencia el recargo se calculará sobre la suma total de dichas hectáreas no cultivadas sin tener en cuenta que aparezcan divididos por cercas, denominados en distinta forma o situados en Distritos distintos.

Artículo 11. A partir de la vigencia de la presente Ley las tierras que continúen no cultivadas ni ocupadas en el pastoreo de ganados, por diez años tendrán el recargo por hectárea a que se hace mención en la presente Ley, duplicado en cada diez años subsiguientes.

Como se vé, ninguna de esas disposiciones concede exención por virtud del número de reses que pasten o estén en pastoreo en las tierras motivo del gravamen, porque el artículo 11 que se ha copiado, si bien trata de *tierras no cultivadas ni ocupadas en el pastoreo de ganados*, no establece la exención en cuanto el número de esos ganados en pastoreo, sino que mas bien dá la idea de que las tierras que han sido cultivadas u ocupadas con el pastoreo de ganado sufrirán el recargo si después se abandonan y permanecen así abandonadas sin cultivo alguno o sin pastoreo alguno, durante diez años sujetas a de las exenciones de conformidad con la Ley en general.

La única disposición que trata de exenciones es el artículo 11 que le concede cuando la propiedad gravada o sujeta al gravamen comprenda tierras cultivadas

y tierras no cultivadas. En este caso la exención se hará en relación directa a la proporción de las tierras cultivadas, de suerte que si una finca o propiedad tiene una cabida superficial de diez mil hectáreas y de ellas sólo hay cultivadas diez hectáreas, la exención debe hacerse sobre diez hectáreas cultivadas y diez hectáreas no cultivadas, o sea, sobre veinte hectáreas, quedando sujetas a gravamen las demás restantes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las tierras cuyos dueños las tengan ocupadas en el pastoreo de ganados tendrán derecho a exenciones en la proporción que establece el artículo 8º de la Ley 14 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Nº 46—Panamá, marzo 3 de 1939.

El señor Joaquín Arosemena, Administrador Provincial de Hacienda de Coeló, pide que se resuelva por el Poder Ejecutivo Nacional si tiene o no derecho a descontar el diez por ciento, en concepto de honorarios, sobre las cobras que efectúe en relación con el impuesto de licores o si por el contrario, debe remesar el valor nominal de cada patente; y manifiesta que hace esta consulta en vista de que el Administrador General de Rentas Internas le ha negado el derecho consultado en las patentes que ha cobrado por el impuesto de licres.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto número 5 de 1939, "en las Administraciones Provinciales de Hacienda, que las constituyen los actuales Juzgados Ejecutores, los Administradores Provinciales continuarán devengando como sueldo el diez por ciento (10%) del producto de las rentas que coacten cuando no tengan que ejercer la jurisdicción coactiva, pues en este caso aumentarán ese porcentaje al quince por ciento (15%).

En vista de la disposición transcrita los Administradores Provinciales de Hacienda si tienen derecho a retener para sí el diez por ciento (10%) del producto del impuesto sobre patentes de cantina o venta de licres al por menor, cuando hagan el cobro de ese impuesto.

Queda así resuelta la consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda—

Resolución N° 114—Panamá, febrero 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédase a la señorita Raquel Pinilla F., oficial de 4ª categoría de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N° 115—Panamá, febrero 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Julia Quintero A., operaria de la Sección de máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N° 116—Panamá, febrero 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Max Heurtematte, Contador de 1ª categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N° 117—Panamá, febrero 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Rodolfo P. Stanley H., chauffeur al servicio del Depósito del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Patentes Permanentes de

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 25 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Demetrio Nicolaides, varón mayor de edad, inglés, residente en Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal del señor Emmanuel Anastassios Karavias, vecino de Atenas, Grecia, muy respetuosamente, y a nombre de dicho señor, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Assimi", de propiedad de Emmanuel Anastassios Karavias, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 9083, de Febrero 20 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 30 de Enero de 1939, a favor del buque a vapor "Assimi", de propiedad del señor Emmanuel Anastassios Karavias, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Cancélas Matrícula

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduana.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 25 de 1939.

Visto que el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción de la moto-nave "Tinga", en nuestra Marina Mercante, según la diligencia anterior de fecha 10 de Noviembre de 1938 y en atención a que la expresada nave ha sido transferida a Registro y bandera francesa,

SE RESUELVE:

Cancelar de forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1936,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

la inscripción en la Matricula Mercante nacional de la moto-nave "Tinge", de propiedad de la Compañía "Société Belge D'Entreprises Comerciales S. A.", de casco de acero, de 1029 toneladas netas y 1744 toneladas brutas, construida en el año de 1918 por la "Wood Skinner & Co. Ltd.", de New Castle, Gran Bretaña, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO DE ADUANA NUMERO 48**

(Ferer 18 de 1939)

R. M. Kett, radio reconstruido, 1 bulto, por vapor Oropeza, de Valparaiso, por.....	12.00
F. de Evertz, palato creasotado, etc, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	409.69
Yee Hop, dril de lagodón, 3 bultos, por vapor Orotova, de Nueva Orleans, por	516.34
Yee Hop, cintas de algodón, 3 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por.....	65.25
Isaac Brandon and Bros. Inc., linamita, pólvora, etc, 12 bultos, por vapor Sta. Inés, de Filadelfia, por	1787.85
Andrés Mojica, dulces, pastillas, etc. 1 bulto, por vapor Orbita, de La Habana, por	5.29
Universal Export Corp., cigarrillos, 75 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	1882.50
Lindo y Maduro, ollas con sus tapas, etc, 32 bultos, por vapor San Antonio, de Dunkerque, por	392.56
Lindo y Maduro, palitos para tender ropa, 20 bultos, por vapor Argentina, de Getemburgo, por	130.34
Novedades Antonio, sobrecamas, batas, etc, 4 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	1022.50

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Bejuco, para Julia Gaona
De David, para Francisco Arango.
De Santiago, para Nuestra Sra. de Lourdes Sabanas
De Chorrera, para Carmen Montilla.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO IMPORTANTE**

Se avisa al público en general, para el cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Rio Alto" situado en la Avenida Central N° 171, de propiedad del señor Demetrio Miguel Antoniato, ha pasado a ser de propiedad del señor Demetrio Chionis, por virtud de venta efectuada en la Notaría N° 2 de este Circuito, en escritura N° 153 de fecha 16 de febrero de este año.

Que el señor Demetrio Miguel Antoniato, queda desligado de todo compromiso que se relacione con ese establecimiento y que los derechos y obligaciones del activo y del pasivo corren completamente de cargo del nuevo propietario señor Demetrio Chionis, tal como lo dispone la ley, después de vencido el término de este aviso.

Panamá, Marzo 7 de 1939.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria y Tomás Slater, mayores de edad, el primero vecino de Natá, y el segundo vecino de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad denominada "Tomás Slater & Compañía, Limitada, la han declarado disuelta y liquidada, lo que han hecho de común acuerdo;

Que dicha compañía fué constituida por Escritura Pública número 100 de 8 de Febrero de 1938 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio 134, Asiento 22, 173 del Tomo 83 de Personas Mercantil en el Registro Público.

Así consta en la Escritura Pública Número 207 de 10 de Marzo de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C

3 vs.—3

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**HACE SABER:**

Que el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1939, se cobrará así:

El trimestre: desde el día 25 de Febrero hasta el día

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

25 de Marzo próximo-inclusive con el 10% de descuento. Cada mes, a la par, hasta el decimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 28 de Febrero no hayan recibido los avisos de cobro del impuesto, deben ocurrir al despacho a solicitarlos.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.
Panamá, 22 de Febrero de 1939.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.
El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Dorosa, Portabelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Santiago Sagel, se ha señalado el día veinticuatro (24) de marzo en curso para que entre las horas legales se lleve a efecto, en este Tribunal, el segundo remate de los bienes perseguidos en esta acción, consistentes en las propiedades que se describen a continuación:

Mitad (½) de la Finca número dos mil doscientos treinta y ocho (2238), inscrita al folio doscientos sesenta y ocho (268) del Tomo doscientos (200) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno formado por la parte Sur de la finca denominada "Rabo de Puerto", situada en el Distrito de Abajo y comprendida dentro de los siguientes Límites: Norte, parte de la finca perteneciente a William Mallet Turner; Sur, el Río Corotúa y el Océano Pacífico; Este, el Océano Pacífico; y Oeste, terrenos libres. Medidas: Ciento diez y siete hectáreas, ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (117 Hst., 8987 m2. Pesan además sobre esta parte de la finca los siguientes Gravámenes: Hipoteca a favor de Camilo Quelquejau por la suma de mil balboas (B. 1000.00), el cual pertenece hoy, por adjudicación, a Julia de Roux de Quelquejau; Hipoteca por la suma de quinientos cincuenta balboas (B. 550.00) constituida a favor de la Panama Brewing and Refrigerating Company.

La mitad (½) de esta Finca tiene un valor catastral de cuatro mil quinientos Balboas (B. 4.500.00).

Finca número dos mil quinientos noventa y cuatro

(2594), inscrita al folio cuatrocientos noventa y ocho (498) del Tomo doscientos treinta y dos (232) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, en el lugar denominado Chiriquí Viejo, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte, William Cannot, hoy Enrique Halphen y Compañía Incorporada; Sur, terrenos de Jacob Jurado Delgado y finca de Sanderg Fredman Hardland y Keeney; Este, reserva de Jacob Jurado Delgado; y Oeste, terreno permutado a Ephren La Croix. Medidas: Cien hectáreas (100 Hts.) Pesa también sobre esta finca una segunda hipoteca constituida a favor de la sociedad denominada "Enrique Halphen y Compañía Incorporada" por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00).

Esta Finca tiene un valor catastral de dos mil Balboas (B. 2.000.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de las dos Fincas anteriores el valor Catastral descrito de cada una de ellas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de las sumas que representan las bases de cada uno de los bienes que se ponen en remate.

Será oferta admisible aquella que cubra el cincuenta por ciento del valor de cada una de las fincas mencionadas y se hace constar que se aceptarán propuestas separadas sobre cada una de ellas.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien o bienes en venta al mejor Postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Marzo de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario ad-into,

R. G. de Paredes.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Into del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la señora Elena Santanach de Ortega, se ha señalado nuevamente el día treinta y uno (31) de marzo en curso para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate de la finca perseguida en esta acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número siete mil trescientos veinticuatro (7324), inscrita al folio cuatrocientos setenta y ocho (478) del Tomo doscientos treinta y ocho (238) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno que tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m2), situado en la calle Domingo Díaz de la cabecera del Distrito de San Carlos; y casa en él construida, de mampostería, bloques de concreto y techo de hierro acanalado, y una cocina de bloques y techo de hierro acanalado, anexa a dicha casa, que tiene cuatro metros de fondo o sea una superficie de diez y seis metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Benilda Guardia viuda de Donado; Sur, casa de Liberata Moreno de Samaniego; Este, terreno de Alejandro Arce T.; y Oeste, la calle denominada Domingo Díaz. Medidas: El terreno ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m. c.) La casa

mide doce metros (12 m.) de frente por ocho (8) metros de fondo, o sea una superficie de noventa y seis metros cuadrados (96 m2). Esta Finca tiene un valor Catastral de cuatro mil Balboas (B. 4.000.00), valor éste que sirve de base para el remate de la finca mencionada, siendo admisible las posturas que cubran las dos terceras partes del valor Catastral

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en este Tribunal, del cinco por ciento de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario ad-into,

R. G. de Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

COMUNICA:

Que en el juicio de Sucesion Intestada de Miguel Antonio Icaza Pacheco, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por tanto, como a juicio del tribunal, con los documentos mencionados la interesada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Miguel Antonio Icaza Pacheco, desde el día veintinueve de septiembre del año último, fecha en que tuvo lugar el fallecimiento;

Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de tercera, la señora Eloísa Alvarado viuda de Icaza en su carácter, de cónyuge sobreviviente y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario. (fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 4-A

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, para la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado

de la Administración de Tierras y Bosques.—Yo, Isidro Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en la Regiduría "Leales", portador de la cédula de identidad personal número 36-630, y de tránsito por esta ciudad, por medio de este escrito solicito respetuosamente de la autoridad de usted se sirva concederme en arriendo, para fines agrícolas, y por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de los Baldíos e Indultados de diez hectáreas de capacidad superficial aproximadamente, que denominare en lo sucesivo "El Ensueño", situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con terrenos libres, y Oeste, con Quebrada del Algodón.

Acompaño a esta solicitud tres declaraciones, con las cuales compruebo que el terreno anteriormente descrito es completamente libre; pertenece a la Nación, y con su adjudicación en arriendo no se perjudican derechos preferentes de terceros; que soy agricultor pobre y que no poseo tierras por ningún título.

Acompaño, además, el comprobante expedido por el Juez Ejecutivo de esta Provincia con el cual compruebo que he hecho el depósito correspondiente al valor de la primera anualidad del arriendo que solicito.

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

Confiero poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas D., mayor de edad, abogado, con oficina en casa N.º 59 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula N.º 259, con facultades para transar, sustituir y desistir.—Las Tablas, 13 de Enero de 1939.—Rogado por Isidro Ruiz, que no sabe firmar.—(fdo.) V. Céspedes. Acepto—(fdo.) Manuel de J. Vargas D."

Las Tablas, 2 de febrero de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

"Yo, Gumersind Vega, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del caserío de El Guásimo, jurisdicción del Distrito de Los Santos, y portador de la cédula de identidad personal número 35-1155, de tránsito por esta ciudad, solicito de la autoridad de usted se sirva concederme en arriendo, para fines agrícolas, y el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de los baldíos e indultados, de seis (6) hectáreas de capacidad superficial, aproximadamente, que denominaré "Hondo del Calabazo", situado en jurisdicción del distrito de Los Santos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro de Germán Frías; Sur, cerro El Calabazo; Este, camino real de El Guásimo a Macaracas, y Oeste, quebrada de El Calabazo. En tal virtud, solicito de usted se sirva recibir declaración jurada a los señores Atanasio Rodríguez, Constantino y Clodomiro Rodríguez, mayores de edad y vecinos del caserío de El Guásimo, jurisdicción del distrito de Los Santos, de acuerdo con el siguiente interrogatorio: a) Si les com-

prenden las generales de la ley para con quien les interroga; b), si les consta, por propia percepción, que soy agricultor pobre y no soy dueño de tierras por ningún título; c) si conocen perfectamente bien el lote de terreno anteriormente descrito, que está completamente libre, pertenece a la Nación y es de los adjudicables y con su adjudicación en arriendo no se perjudican derechos preferentes de tercero.

Acompaño el comprobante expedido por el Juez Ejecutivo de la Provincia, con el cual compruebo que he hecho el depósito correspondiente al valor de la primera anualidad del arriendo que solicito. Fundo esta solicitud en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 213 del 15 de Diciembre de 1931.

Para que me represente en este asunto confiero poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas D., mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número 34-259, con facultades para transar, sustituir y desistir. Las Tablas, 16 de enero de 1939. Rogado por Gumerindo Vega que no sabe firmar.—(fdo.) Florencio Vergara.—Aceptado.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.

Las Tablas, 2 de febrero de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Los Santos Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público;

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras. Yo, Maximino Pérez, con cédula número 36-970, natural y vecino del Distrito de Macaracas, al amparo de los artículos 12, y 37 del Decreto número 213 de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías o indultadas, le pido a Ud. que me dé en arriendo, por el término de dos años prorrogables, para fines agrícolas, el globo de terreno denominado "Ramírez", de capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicado en el distrito de mi vecindario, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Joseito Mellizo, o Cortes; Sur, terreno de Aristides Bega; Este, terreno de mi señora madre Tomasa Pérez, y Oeste, terreno de los Peralta. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo; una información sumaria de testigos, descriptiva del terreno, con sus particularidades, y mi condición de agricultor. En este mismo escrito, apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito en esta vecindad, para que siga representándome en este negocio, ya que la distancia que me separa de esta cabecera de provincia, no me permite estar al frente de él.

El señor Gobernador se servirá darle acogida a mi solicitud y darle el trámite legal, hasta la expedición del contrato de arriendo que solicito del terreno arriba nombrado.

Las Tablas, Enero 17 de 1939.—A ruego de Maximino Pérez, que no sabe firmar. (fdo.) Vicente Casoria. Acepto, (fdo.) P. Brandao".

Las Tablas, febrero 2 de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

EVERARDO A. DECEREGA

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventual-

mente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimín, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá. Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ecc.	Ord.
Centro América	7	9 am 10 am
Kingston y Port Au Prince	7	8 pm 4 pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	7	8 pm 4 pm
Caracas y Guayana Francesa	7	8 pm 4 pm
San Juan y San Pedro de Macoris	7	8 pm 4 pm
Guaymas, Calles y Valparaiso	8	3 pm 4 pm
Kingston y New York	10	9 am 10 am
Puerto Liza y New Orleans	10	11 am 12 m
Guatemala, Pinar, Trujillo, Calles, Mollendo Arica, Piquito, Antofagasta y Valparaiso	11	11 am 12 m
Centro América	11	2 pm 3 pm
Kingston y New York	13	9 am 10 am
Habana y New York	13	11 am 12 m

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.